



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-050-2016-28399-00
Interno:	49726
Condenado:	LUIS ALEJANDRO GONZALEZ PACHON
Delito:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021-675

Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver sobre el restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en favor de **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ PACHON**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 5 de julio de 2019, el Juzgado 1º Penal Municipal con Función De Conocimiento de esta ciudad, condenó a **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ PACHON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.492.986**, por el delito de lesiones personales dolosas, imponiéndole como pena principal 8 meses de prisión, como pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, concediéndole la suspensión de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa constitución de caución prendaria equivalente a 1 s.m.l.m.v. y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P.
- 2.- El 10 de marzo de 2020, este Juzgado asume el conocimiento de las diligencias, y ordenó requerir al condenado para que oera cumplimiento a lo ordenado en sentencia.
- 3.- El 31 de diciembre de 2020, previo tramite de ley, se dispuso ejecutar la pena intramuros, ordenando con la ejecutoria librar orden de captura.
- 4.- El 19 de febrero de 2021, se recibió memorial suscrito por el sentenciado solicitando el restablecimiento del subrogado penal concedido en sentencia, adjunto póliza judicial No. CBC-100006379 de Seguros Mundial por valor asegurado de \$ 908.526 y solicito se le programara cita para suscribir diligencia de compromiso.
- 5.- El 11 de marzo de 2021, el sentenciado suscribió compromiso conforme a las obligaciones contempladas en el artículo 65 del CP.
- 6.- Se allego a las diligencias auto interlocutorio No. 2020-1219 de fecha 31 de diciembre de 2020, con fijación en estado del 5 de mayo de 2021.

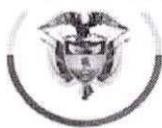
3. CONSIDERACIONES

Como se anotó en el acápite de antecedentes, con decisión de fecha 31 de diciembre de 2020, este Despacho ordenó ejecutar intramuros la pena impuesta a **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ PACHON**, comoquiera que, el prenombrado sentenciado no atendió el requerimiento hecho por parte de la autoridad judicial que vigilaba el cumplimiento de la sentencia, para que compareciera a suscribir acta de compromiso y constituyera caución.

Sin embargo, en el presente caso, se concreta que el sentenciado tiene la disposición para cumplir lo ordenado en sentencia, da cuenta de ello que posterior a la notificación de la providencia que ordeno ejecutar intramuros la pena impuesta, este aporto a la actuación póliza judicial No. CBC-100006379 de Seguros Mundial por valor asegurado de \$ 908.526.

Además, previo requerimiento, el sentenciado compareció y suscribió diligencia de compromiso el 11 de marzo de 2021, acorde con las obligaciones contempladas en el artículo 65 del CP., por lo tanto, es factible entrar a resolver sobre la viabilidad de restablecer el subrogado concedido en la sentencia.

No está de más anotar que, aun cuando la decisión que ordenó la ejecución de la pena, fue motivada en debida forma, y su fin era el de aplicar la consecuencia prevista en el estatuto punitivo frente a la no comparecencia del beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; se advierte que en estos momentos es dable reconsiderar objetivamente la intención de materializar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, teniendo en cuenta **los principios de necesidad, proporcionalidad y necesidad de la pena.**



En ese sentido, resulta entonces desproporcionado someter a **GONZALEZ PACHON** al tratamiento punitivo ejecutando la pena intramuros, por la razón de no haber atendido el llamado del Despacho para suscribir diligencia de compromiso, si se tiene en cuenta que: i.) no han variado las razones que llevaron al Juez fallador a conceder el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; ii.) Que al momento se han superado las razones objetivas que dieron origen a la ejecución de la sentencia, en la medida que el sentenciado ya constituyó la caución ordenada en sentencia y suscribió el respectivo compromiso.

Por ende, en atención al principio de justicia material, a las funciones, fines y necesidad de la pena, considera esta ejecutora que es procedente restablecer el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en las condiciones fijadas en el fallo, sujeto a cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, acorde con la diligencia de compromiso ya suscrita, por un periodo de prueba de 2 años.

Corolario de lo anterior, no obstante, se allego a las diligencias auto interlocutorio No. 2020 - 1219 de fecha 31 de diciembre de 2020, fijado en estado el 30 de abril de 2021, que cobro ejecutoria el 5 de mayo de esta anualidad, mediante el cual se ordenó ejecutar la pena intramuros impuesta a **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ PACHON**, atendiendo la decisión que aquí se adopta, se dispone **NO LIBRAR ORDEN DE CAPTURA** en contra del precitado.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, que deben ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

OTRA DETERMINACIÓN

1.- A través del Centro de Servicios de esta Especialidad, OFICIAR al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, a fin de que informen si se adelantó o no, audiencia de incidente de reparación programada para el 5 de abril de esta anualidad. De ser así, remitan copia de la decisión de fondo adoptada, de haberla.

2.- Agregar a las diligencias y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, oficio NO. 20217030393291 de fecha 23 de junio de 2021, proveniente de la oficina de Migración, informando que se registró impedimento de salida del país.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE BOGOTA D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RESTABLECER el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido al sentenciado **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ PACHON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.492.986, quien quedará a prueba por el término de **DOS AÑOS**, sujeto a cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal.

SEGUNDO: NO LIBRAR ORDEN DE CAPTURA, en contra de **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ PACHON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.492.986.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ